

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RAD. 080013110003-2016-00277-00

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: ARISTOTELES OLARTE MORALES.

DEMANDADA: LUZ STELLA MIER GARCÍA.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandante, y revisada la actuación, el Despacho ordena corregir el trabajo de partición, en el sentido de que el porcentaje dejado por la causante ALTAGRACIA MANTILLA DE ROSERO es del 60% del bien inmueble ubicado en la Carrera 65 #49-100, barrio Modelo, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-514716, por tanto se aprueba el trabajo de partición presentado en fecha 12 de octubre de 2023 por la abogada Ligia Pérez Buelvas.

Si bien es cierto que el error al que se hace alusión no se encuentra en la sentencia sino en el trabajo de partición, no es menos cierto que en los procesos liquidatorios, el trabajo de partición y la sentencia pueden relacionarse como uno solo, por lo que le sería aplicable al trabajo de partición lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. en cuanto a la corrección de las providencias, de tal suerte que, no existiendo norma en contrario, se hará la corrección correspondiente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Corregir el trabajo de partición, en el sentido de indicar que el porcentaje a suceder de la causante: ALTAGRACIA MANTILLA DE ROSERO es del 60% del bien inmueble ubicado en la Carrera 65 #49-100, barrio Modelo, en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-514716, y no del 100% como erradamente se había aprobado, por tanto, se aprueba el trabajo de partición presentado en fecha 12 de octubre de 2023 por la abogada Ligia Pérez Buelvas. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que se haga el registro respectivo.

2.- Oficiese a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 205
Fecha: 11 de diciembre de 2023
Notifico auto anterior de fecha 7
de diciembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0446ab2c6641e1acfabe2d622afb3dff9a1f6ecdf8ef0d7c83bf01b3903ef0a**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>